



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1327-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal; General de Bienes Nacionales; y de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Karen Michel González Márquez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y Población, y de Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Fomentar la inclusión de vías para el uso de transporte no motorizado y garantizar la movilidad peatonal; atribuir a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la conducción de la Estrategia de Movilidad Sustentable; considerar bienes de uso común las vías para el tránsito de vehículos no motorizados y exentar del pago de peaje a los vehículos no motorizados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 90, por lo que se refiere a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 27; 42 fracción IV y 132, para la Ley General de Bienes Nacionales y se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, para la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- a XXI.- ...</p> <p>XXII.- Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares;</p> <p>XXIII.- a XXIV.- ...</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se modifica el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales y se reforman los artículos 2, 5 y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal</p> <p>Artículo Primero. Se modifican las fracciones XXII, XXV y XXVI, y se adiciona una fracción XXVII, recorriendo en su numeración la actual XXVII, para quedar como XXVIII, todas del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 36. (...)</p> <p>I. a XXI. (...)</p> <p>XXII. Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, fomentando la inclusión de vías seguras para el uso de transporte no motorizado y garantizando la movilidad peatonal sin riesgo;</p> <p>XXIII. y XXIV. (...)</p>

XXV.- Cuidar de los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía de las vías federales de comunicación;

XXVI.- Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes, y

No tiene correlativo

XXVII.- Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO 7.- Son bienes de uso común:

I.- a X.- ...

XXV. Cuidar de los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano **y la movilidad sustentable**, en los derechos de vía de las vías federales de comunicación;

XXVI. Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes, **fomentando una cultura de movilidad sustentable;**

XXVII. Definir, en coordinación con las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y escuchando la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la estrategia de movilidad sustentable, como instrumento de planeación a mediano y largo plazo para la operación, funcionamiento y mantenimiento de redes de movilidad seguras, accesibles, eficientes y sustentables, y

XXVIII. Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.

Artículo Segundo. Se modifica la fracción XI del artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 7. (...)

I. a X. (...)

XI.- Los caminos, carreteras, puentes y vías férreas que constituyen vías generales de comunicación, con sus servicios auxiliares y demás partes integrantes establecidas en la ley federal de la materia;

XII.- a XIV.- ...

**LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE
FEDERAL**

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VI. ...

VII. Servicios Auxiliares: Los que sin formar parte del autotransporte federal de pasajeros, turismo o carga, complementan su operación y explotación;

VIII. a XII. ...

XI. Los caminos, carreteras, puentes, **vías para el tránsito de vehículos no motorizados** y vías férreas que constituyen vías generales de comunicación, con sus servicios auxiliares y demás partes integrantes establecidas en la ley federal de la materia;

XII. a XIV. (...)

Artículo Tercero. Se modifican las fracciones VII y XIII del artículo 2o., las fracciones I y II del artículo 5o. y el párrafo primero del artículo 30; se adiciona una fracción XVI al artículo 2o., recorriendo en su numeración a la actual XVI para quedar como XVII, y un párrafo tercero a la fracción VII del artículo 5o., todas de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2o. (...)

I. a VI. (...)

VII. Servicios Auxiliares: Los que sin formar parte del autotransporte federal de pasajeros, turismo o carga, complementan su operación y explotación, **incluyendo, en su caso, las vías o carriles confinados para el tránsito de vehículos no motorizados y la infraestructura necesaria para su funcionamiento;**

VIII. a XII. (...)

XIII. Tránsito: *La* circulación que se realice en las vías generales de comunicación;

XIV. ...

XV. Vehículo: Medio de transporte motorizado, incluidos los medios o remolques que arrastren; y

No tiene correlativo

XVI. Vías generales de comunicación: Los caminos y puentes tal como se definen en el presente artículo.

Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:

I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares;

XIII. Tránsito: **Cualquier tipo de** circulación, **motorizada o no motorizada** que se realice en las vías generales de comunicación;

XIV. (...)

XV. Vehículo: Medio de transporte motorizado, incluidos los medios o remolques que arrastren;

XVI. Vehículo no motorizado: Medio de transporte que utiliza la fuerza humana como medio de propulsión. Excluye los medios de tracción animal, y

XVII. Vías generales de comunicación: Los caminos y puentes tal como se definen en el presente artículo.

Artículo 5o. (...)

(...)

I. Planear, formular y conducir **la Estrategia de Movilidad Sustentable y las demás** políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares;

II. Construir y conservar directamente caminos y puentes;

III. a VII. ...

VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria.

Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles, y

No tiene correlativo

IX. ...

Artículo 30.- La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.

II. Construir y conservar directamente caminos y puentes, **de conformidad con lo establecido en la Estrategia de Movilidad Sustentable y las demás políticas y programas que emita la Secretaría;**

III. a VII. (...)

VIII. (...)

Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles.

Los vehículos no motorizados quedan exentos del pago de peaje, y

IX. (...)

Artículo 30. La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje. **De conformidad con lo establecido en la Estrategia de Movilidad Sustentable, se incluirán carriles confinados para el tránsito de vehículos no motorizados en los caminos cuyas especificaciones lo permitan.**

<p>...</p> <p>...</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitirá, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, previa consulta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la Estrategia de Movilidad Sustentable, que deberá contener, cuando menos:</p> <p>I. La metodología para su elaboración, implementación y actualización;</p> <p>II. Su horizonte de planeación;</p> <p>III. Una descripción sucinta de los retos y problemáticas que se enfrentan en materia de movilidad;</p> <p>IV. Los programas, políticas y proyectos a implementar para hacer efectivo el derecho de toda persona a la movilidad segura, accesible, eficiente e incluyente;</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V. La adopción de políticas de movilidad, acordadas con las Entidades Federativas, que consideren el aspecto estratégico del transporte público;

VI. Los programas específicos para el uso racional de los medios de transporte;

VII. Metas para la conversión del parque vehicular a opciones menos contaminantes;

VIII. El cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de movilidad sustentable;

IX. Las herramientas a implementar para fomentar una cultura de movilidad sustentable, y

X. Los mecanismos y periodicidad para su evaluación.

Tercero. Una vez emitida la Estrategia de Movilidad Sustentable, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará anualmente al Congreso de la Unión sobre su actualización y los resultados de su evaluación.